E

l pasado 18 de abril, la *Competition and Markets Authority* del Reino Unido, entidad con algunas funciones similares a las que corresponden en nuestro país a la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió su versión definitiva del documento [*Statutory audit services market study*](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5cb89b2bed915d74fed24206/CMA_final_audit_market_report_A.pdf). Nosotros descubrimos hace tiempo la categoría de auditorías estatutarias o legales, que son las impuestas por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, su existencia no deriva de un contrato y este solo opera en forma secundaria, pues primero hay que aplicar el régimen legal. Tal es el caso de nuestra revisoría fiscal, una verdadera auditoría estatutaria, que nació en forma voluntaria dentro de algunas compañías en el siglo XIX, que fue convertida en obligatoria mediante leyes que se inspiraron en la legislación norteamericana. Originalmente exigida a nuestras sociedades anónimas (como a las corporaciones en otros países), nuestro legislador la ha extendido a toda clase de personas jurídicas, hasta algunas de propiedad estatal, en las que, al juntarse con el control interno, la Contraloría, la Procuraduría, la Defensoría y las veedurías, conforma un excesivo entramado de control, cuya eficacia es muy dudosa, al menos a la luz de la gran corrupción que azota al País, con impacto directo en su patrimonio.

La CMA manifestó: “(…) *We are making four recommendations to the Government. ―a. Robust regulatory oversight of the committees that run the selection process for audited companies, and oversee the audit, to make them more accountable and ensure that they prioritise quality. ―b. Mandatory joint audit, to increase the capacity of challenger firms, to increase choice in the market and thereby drive up audit quality. There should be initial limited exceptions to the requirement, based on criteria set by the regulator – mainly the largest and most complex companies. Any company choosing a sole challenger auditor should also be exempt. Audits of exempt companies may be subject to rigorous, realtime peer reviews commissioned by and reporting to the regulator. ―c. An operational split between the Big Four’s audit and non-audit businesses, to ensure maximum focus on audit quality. ―d. A five-year review of progress by the regulator.* (…)”

El aumento del rigor de la supervisión sobre los auditores es una estrategia de similar enfoque a la que se consagró en los Estados Unidos de América mediante la [Ley 107-204](https://www.govinfo.gov/app/details/PLAW-107publ204), conocida como SOX. Esta es la reacción que parece obvia, supuesta en la teoría la eficacia de las herramientas estatales. En USA el PCAOB es una entidad robusta, tanto jurídicamente como económicamente, sometida a la vigilancia y el consentimiento de la SEC.

Nuestra Junta Central de Contadores está lejos de parecerse a ese organismo. Aquí nos miramos el ombligo, es decir, no somos capaces de adoptar como paradigmas instituciones más fuertes que la nuestra.

Nosotros pensamos que más importante que los ajustes a la supervisión son las medidas sobre la enseñanza profesional, que no pueden hacer caso omiso de la revisoría fiscal, como ya está ocurriendo.

*Hernando Bermúdez Gómez*